

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO PARA EL SERVICIO DE SEPELIOS Y AMBULANCIAS DE LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPESSA Ltda.) Matrícula INAC 4447 - AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN INAC Nº 1224/79.- APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29/10/12 .-TITULO ÚNICO.- **ARTICULO 1º** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso "d" del Estatuto Social, la Cooperativa brindará a sus asociados y demás personas a cargo de éstos, los servicios de sepelio y ambulancia de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. La Cooperativa prestará los servicios objeto de la presente reglamentación, disponiendo de los recursos humanos necesarios, los bienes de uso y demás elementos complementarios que en su conjunto configuran una unidad empresarial dotada de la estructura adecuada a los requerimientos del servicio.- La Cooperativa también podrá prestar los servicios mencionados, a terceras personas no asociadas a un precio diferencial que fijará el Consejo de Administración y en las condiciones que para tal caso determinare la autoridad de aplicación.- **ARTICULO 2º** El Servicio de sepelio se prestará a través de dos tipos básicos a los cuales podrán optar los asociados o, en su caso, los derecho-habientes y demás personas interesadas, a saber: a) Normalizado y b) Mejorado.- El Consejo de Administración fijará los precios de ambos tipos de servicios teniendo en cuenta la naturaleza social de los del primer tipo.- **ARTICULO 3º** La prestación del servicio de sepelios involucra la prestación del servicio de ambulancia para el traslado de cadáveres, reconociéndose una distancia de ciento sesenta (160) Kilómetros desde la Ciudad de Navarro y su posterior regreso a la misma población.- **ARTICULO 4º** La adhesión por parte de los asociados al Plan de Financiamiento Colectivo es voluntaria y la incorporación al mismo se efectivizará de inmediato al suscribir la pertinente Declaración Jurada.- Los asociados a los que se refiere el presente artículo gozarán de los beneficios del sistema, una vez transcurridos ciento ochenta (180) días desde la suscripción de la Declaración Jurada.- **ARTICULO 5º** Los servicios aquí reglamentados se ajustarán a las disposiciones de la Resolución 1224/79 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa o cualquier otra que en el futuro la sustituya.- **ARTICULO 6º** El Servicio de tipo Normalizado a que se refiere el presente Reglamento constará de los siguientes elementos: A) Un ataúd cuyas características fijará anualmente el Consejo de Administración. B) Capilla ardiente a opción de la Cooperativa. C) Carroza Fúnebre. D) Carroza Porta coronas para el caso de que éstas excedieran el número de cuatro.- El uso de los vehículos previstos en los incisos C) y D) queda condicionado a la transitabilidad de las calles y caminos donde los mismos deban circular, disponiéndose la no utilización de ellos para servicios en zonas rurales, debiendo la Cooperativa adoptar las medidas necesarias para reemplazar en ambos casos tales vehículos por otros adaptados a las circunstancias.- **ARTICULO 7º** El sepelio se efectuará en el cementerio local de NAVARRO o en el correspondiente a las localidades donde la Cooperativa estableciera sucursales o agencias, salvo que por causas de fuerza mayor o disposición de los interesados, debiera llevarse a cabo en otra parte. El Consejo de Administración establecerá los cargos que se deberán abonar según fuere la situación de que se trata. **ARTICULO 8º** Los asociados que soliciten la provisión de un servicio tipo normalizado, podrán optar entre abonar su importe según las condiciones establecidas por el Consejo de Administración o bien adherirse al Plan de Financiamiento Colectivo a que se refiere el artículo siguiente. Los que optaren por un servicio del tipo Mejorado deberán abonar las diferencias que existieren entre estos y el normalizado, al contado o en cuotas, según los planes establecidos y éstas últimas, en su caso, deberán documentarse mediante pagarés sucesivos a la Orden de la Cooperativa, a los que se cargarán los intereses.- **ARTICULO 9º** La Cooperativa imputará a este plan, todos los servicios prestados a los asociados o a las personas incluidas en la declaración jurada de familia, y mensual, bimestral, trimestral o semestralmente, según los disponga el Consejo de Administración, dividirá el total de las sumas imputadas por el número de asociados adheridos. El pago se hará a través de una facturación especial a tal fin. Cuando razones presupuestarias propias del Servicio lo indiquen necesario, el Consejo de Administración actualizará tanto la cuota de adhesión al sistema solidario; los importes a abonar por servicios mejorados como así también la determinación de precios para quienes no fuesen asociados de la Cooperativa, o no estuviesen adheridos al servicio solidario de Sepelios.- Quienes no fueran usuarios de ningún servicio de la Cooperativa, podrán adherirse a este plan, siempre que acrediten domicilio en el partido de Navarro. Para estos casos, a la cuota establecida se le adicionará la suma correspondiente a los gastos administrativos. **ARTICULO 10º** Podrán hacer uso del servicio de sepelio adhiriendo al Plan de financiamiento Colectivo: a) Los asociados a que se refiere el presente Reglamento; b) el cónyuge, concubino/a, hijos y demás familiares naturales o adoptivos del asociado, siempre que estén a su cargo y convivan real y efectivamente en una misma vivienda, y no conformen o constituyan otro núcleo familiar, tal lo previsto en el art. 19, quedando también comprendidas aquellas personas que se encontrasen bajo bandera, cursando estudios regulares en otra localidad, ausentes temporariamente por razones de viaje o bien cuando por cualquier causa debidamente justificada a juicio del Consejo de Administración, se encontrasen residiendo en otro domicilio distinto del declarado y se hubiese comunicado tal hecho a la Cooperativa con una antelación no menor de diez días. Cuando cualquiera de los integrantes de un grupo familiar del asociado, cumpla la edad de 28 años, o hubiese conformado una nueva unidad de familia por casamiento o concubinato, aún viviendo en el mismo hogar, deberá abonar en forma separada su adhesión al sistema como un nuevo grupo, presentando la pertinente DDJJ prevista en el Art. 14. En estos casos no correrán los plazos previstos en el Art. 4 (180 días) sino que quedarán habilitados en forma automática a partir del momento en que haga efectiva la solicitud.- A los fines de la antigüedad prevista por este artículo, se aclara que en el caso de fallecimiento del asociado, todas las personas que estuvieran incluidas en la declaración jurada establecida en el artículo 9º, gozarán de idéntico amparo que el que tenían en vida de aquel, por el lapso de noventa (90) días corridos, contados desde que se produjera el deceso del asociado. Para seguir contando con el beneficio en forma ininterrumpida, alguna de estas personas deberá proceder dentro del plazo establecido de noventa días a Asociarse a la Cooperativa, a cuyo efecto deberá cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por la presente reglamentación; en caso de no hacerlo serán excluidos de los beneficios del sistema, quedando en idénticas condiciones a las de cualquier no asociado.- Asimismo, podrán adherirse al plan de financiamiento colectivo, los dependientes de asociados-usuarios, que resulten cesionarios del derecho que le corresponde al titular del suministro en que residen. La cesión solo podrá realizarse a favor de un dependiente y su grupo familiar. El beneficio previsto en el párrafo anterior, tendrá validez mientras perdure la vinculación fehaciente con el asociado titular del suministro. **ARTICULO 11º** Déjase expresamente establecido que no podrán adherir al Plan de Financiamiento Colectivo, los asociados que tuviesen cualquier clase de deudas vencidas con la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá autorizar excepcionalmente el cumplimiento de la prestación. En caso de incumplimiento de la obligación de ingresar los importes a que se refiere el artículo

9º del presente Reglamento, el Consejo de Administración denegará automáticamente cualquier solicitud de servicio que debiera ser imputado al Plan de Financiamiento Colectivo. En caso de violación de la prohibición contenida en el presente artículo, responderán solidaria e ilimitadamente los Consejeros que hubieran autorizado la prestación irregular.- **ARTICULO 12º** Los asociados adheridos al Plan de Financiamiento Colectivo podrán solicitar cambios o variaciones sobre una o más partes componentes del servicio Normalizado pero deberán abonar el costo resultante en la forma que dispusiera el Consejo de Administración.- **ARTICULO 13º** Déjase expresamente establecido que en todos los casos, serán siempre a cargo del solicitante del servicio todos los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole que tuviesen incidencia sobre el servicio de sepelio.- **ARTICULO 14º** Para tener derecho a solicitar el servicio de Sepelio con adhesión al Plan de Financiamiento Colectivo, los asociados interesados deberán cumplimentar previamente con la exigencia de llenar la Declaración Jurada de Familia con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días a la fecha de cualquier solicitud de servicio. Se deberán acompañar todas las constancias que, en su caso requiriese el Consejo de Administración.- **ARTICULO 15º** El velatorio nunca podrá exceder de treinta y seis (36) horas. Cuando por circunstancias excepcionales el mismo debiera prolongarse por un lapso mayor, serán a cargo del solicitante todos los gastos ocasionados para la obtención del correspondiente permiso. Como así también cualquier mayor costo incurrido por la Cooperativa para atender al mismo.- **ARTICULO 16º** Cuando se tratara de atender un servicio de tipo Normalizado para un niño recién nacido cuyos padres hubieran adherido al Plan de Financiamiento Colectivo, bastará la constancia del nombre de los padres, y en tal caso no se considerará la exigencia de su inclusión en la Declaración Jurada de Familia.- **ARTICULO 17º** El o los solicitantes del servicio de sepelio, cualquiera fuese su tipo, se constituirán como depositarios responsables de todos los elementos de propiedad de la Cooperativa que se hubiesen facilitado para uso del velatorio y estarán obligados a reponer cualquier pérdida o deterioro que ellos sufrieran.- **ARTICULO 18º** Para el caso de los asociados y demás personas comprendidas en las previsiones del Artículo 10º, adheridas al Plan de Financiamiento Colectivo, que optaren por contratar el servicio fúnebre en otra Empresa, siempre que estén encuadrados dentro de lo previsto en la presente reglamentación, la Cooperativa proveerá a los derecho-habientes un ataúd para nicho, de los correspondientes al tipo de uso para la atención de los servicios normalizados, o bien podrá reintegrar su costo, de acuerdo al de la última factura de compra, cuando no pudiesen hacer uso del mismo por haberlo adquirido en el lugar del deceso, si éste ocurriese fuera del Partido de Navarro o del domicilio fijado en la Declaración Jurada de Familia.- **ARTICULO 19º** Toda escisión del grupo familiar o constitución de uno nuevo a que se refiere el artículo 10º, implica la obligación de asociarse a la Cooperativa y cumplimentar las exigencias previstas en este Reglamento para solicitar la incorporación al Plan de Financiamiento Colectivo del Servicio Normalizado.- **ARTICULO 20º** En caso de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones y en general cualquier situación de carácter excepcional, la Cooperativa atenderá la prestación de los servicios previstos en el presente Reglamento en la medida que sus posibilidades lo permitan, quedando el Consejo de Administración facultado para tomar todas las medidas que requiere la emergencia y mientras las mismas subsistan.- **ARTICULO 21º** En los términos del Artículo 4º de la Resolución 12224/79, el Consejo de Administración podrá suscribir convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras Cooperativas, sociedades, asociaciones o entidades de carácter público o privado, tendientes a mejorar la prestación de los servicios aquí reglamentados.- **ARTICULO 22º** En casos excepcionales el Consejo de Administración también podrá autorizar la prestación de servicios gratuitos de carácter económico, atendiendo a razones de tipo humanitario. En tal caso el costo se imputará como pérdida en la cuenta de Resultado del Ejercicio.- **ARTICULO 23º** El Consejo de Administración ordenará convenientemente el uso de las salas de velatorio en oportunidad que las mismas sean habilitadas.- **ARTICULO 24º** Los vehículos afectados al servicio de ambulancia, una vez cumplida la misión del traslado, deberán retornar a la sede de la Cooperativa en forma inmediata.- **ARTICULO 25º** Cuando la Cooperativa observase que un asociado actúa con reticencia, ocultamiento o mala fe en lo atinente a la solicitud y prestación de los servicios aquí reglamentados, el Consejo de Administración podrá denegar la prestación de los mismos y procederá a suspenderlo o excluirlo en el goce de los derechos sociales.- **ARTICULO 26º** La Cooperativa en el respectivo legajo personal del asociado hará constar todos aquellos datos necesarios (antigüedad, tipo de servicio, consumo, personal a cargo, etc.) para conocimiento personal y completo de los beneficios que se estatuyen por el presente.- **ARTICULO 27º** Es obligación del asociado aportar las pruebas que le sean requeridas para lograr la obtención del servicio cuyo otorgamiento solicita. El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones del presente Reglamento, dentro de las normas de prudencia y responsabilidad que las circunstancias aconsejan, como así también resolver todos aquellos casos no previstos en sujeción a las disposiciones del Estatuto, de la Ley 20337, de la Resolución del INAC N° 1224/79 y otras disposiciones reglamentarias fundando su accionar en los principios de la Cooperación Libre.- **ARTICULO 28º** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la inscripción del presente Reglamento en el Registro de la autoridad de aplicación, aceptando, en su caso las modificaciones que la misma exigiere o aconsejare, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea.-- **LOS ABAJO FIRMANTES, JUAN CARLOS SPINOSO DNI M 4925438 y LUIS DE CAO DNI 4929994 EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COPESNA Ltda. RESPECTIVAMENTE, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL REGLAMENTO TRANSCRIPTO ES EXPRESIÓN FIEL DE LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPTE N° 4531/13 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.-REFORMA APROBADA POR RESOLUCIÓN 3420 DEL INAES Inscripta al Folio 348 del Libro 7º Bajo Acta 4283 el día 21/08/14**